

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 1523
(25 de mayo de 2016)

**POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES Y OTRAS DISPOSICIONES**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 9299 del 18 de Septiembre de 2015, la señora MARIA DEL ROSARIO LEYVA CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía No 26.540.979 de Pital (H), con dirección de notificación en la carrera 6 No 31 - 15 en el municipio de Iquira (H), solicito ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales del nacimiento 1 y 2 para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio "Lote No 4 Gualanday" identificado con Matricula inmobiliaria 200-66607 de la vereda el Dinde jurisdicción del municipio de Iquira (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificados de Tradición y Libertad con matricula inmobiliaria No. 200-66607
Fotocopia del documento de identidad
Plano del predio.

Que mediante Auto No. 246 del 11 de noviembre de 2015, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento 1 y 2, para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio "Lote No 4 Gualanday" identificado con Matricula Inmobiliaria 200-66607 de la vereda el Dinde, jurisdicción del municipio de Iquira (H), el cual fue notificado personalmente el día 28 de diciembre de 2015 al señor SERAFIN PARRA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.914.117, el cual fue autorizado por la señora MARIA DEL ROSARIO LEYVA CAMACHO mediante radicado CAM No 20152010034922 del 28 de diciembre de 2015.

El día 28 de diciembre de 2015, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos No. 30169 por un valor de \$354.780, cancelados en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Se allego mediante radicado No. 20162010011072 del 25 de enero de 2016 por parte del municipio de Íquira (H); información referente a la publicación del aviso, aclarando que dicho aviso fue fijado el día 5 de enero del 2016 en la cartelera Municipal, sin embargo, el día 19 del mismo mes, se procedió mediante constancia secretarial a dejar sin efecto la mencionada fijación, lo anterior teniendo en cuenta que por error involuntario no se cumplía con lo estipulado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978, puesto que la práctica de visita ocular estaba programada para el día 13 de enero de 2016, así mismo atendiendo la solicitud elevada por el señor ALEJO LEIVA CAMACHO, mediante solicitud radicada en el despacho de la Alcaldía Municipal de Íquira (H), el día 16 de enero del 2016.

De acuerdo con señalado, se reprogramo visita para el día 19 de abril de 2016, designándose al Profesional Especializado y Profesional de la sección de aguas Territorial Norte, para la realización de la misma. Dicha reprogramación se comunicó al señor ALEJO LEIVA CAMACHO, mediante radicado No 20162010017391 del 13 de febrero de 2016, teniendo en cuenta la oposición presentada.

Se allego mediante radicado No. 20162010042282 del 07 de marzo de 2016 por parte del municipio de Iquira (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 17 de febrero de 2016 y desfijado el 01 de marzo de 2016.

Que se fijó como fecha de la visita técnica al Lote No 4 Gualanday ubicado en la vereda el Dinde jurisdicción del municipio de Íquira (H), el día 19 de abril de 2016.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 19 de abril de 2016, se realizó visita al Predio Lote No 4 Gualanday ubicado en la vereda El Dinde jurisdicción del municipio de Iquira (H), en la cual se tomaron coordenadas de georreferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0811 del 19 de abril de 2016, en la cual se expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS
OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El sistema de captación en el nacimiento denominado por la peticionaria como No.1 y realizado en la visita, en la coordenada 829708E, 788606N, se proyecta tipo fusible de manera artesanal en manguera de 1”, actualmente no se hace aprovechamiento, evidenciando 2 abrevaderos en concreto ya en el predio de la peticionaria, averiados fuera de servicio y que según informa existen desde que el predio era un solo globo. Aguas abajo aproximadamente a 40m, se ubica otro punto de captación igualmente tipo fusible de manera artesanal en manguera de 1”, para uso*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

doméstico y pecuario del señor Alejo Leiva, que se adelanta dentro del expediente DTN – 3 – 183 / 2015, en beneficio del predio “Lote número siete (7) El Guanabano” identificado con Matrícula inmobiliaria 200-66610 de la misma vereda Potreritos, de los cuales 1 abrevadero plástico es compartido con la peticionaria por ser predios contiguos y que se reitera hacían parte de un solo globo.

Fotos No.1,2,3 y 4 Punto captación No.1 de la visita – nacimiento1, abrevaderos y vivienda peticionaria.

2. El nacimiento en la zona de ronda en el sector de captación denominado por la peticionaria como No.1 de la visita, presenta buena cobertura vegetal protectora en extensión aproximada de $\frac{1}{2}$ hectárea, con especies como garrapato, madroño, negrito, higuerón; entre otras, con riesgo de intervención aislada como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria especialmente por pastoreo extensivo.

AFOROS DE LA FUENTE

Según aforo volumétrico en el punto de captación No.1 de la visita proyectado por la peticionaria, se encontró un caudal disponible de 0,06 Lps y 0,08 Lps en el punto de captación del señor Alejo Leiva distante 40m aguas abajo del anteriormente descrito, y de donde se comparte 1 abrevadero plástico como se mencionó anteriormente, evidenciando disponibilidad del recurso en verano con presencia de lluvias aisladas en días anteriores. No se tiene registro de aforos anteriores. Esta fuente corresponde a las características de subfluvial, donde el recurso de infiltra en algunos tramos y aflora nuevamente aguas abajo formando pequeños espejos de agua.

3. Sitio de ubicación: La peticionaria no tiene ninguna estructura de captación instalada en el nacimiento denominado por ella como No.2 de la visita, ubicado en la coordenada: 830290E, 788503N; en este punto se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario en caudal total directo de 0.06 Lps mediante Resolución No.2657 del 11 de noviembre de 2015, al señor ALEJO LEIVA CAMACHO en beneficio del 50% que le pertenece del predio “Lote número cinco (5) la florida” identificado con Matrícula inmobiliaria 200-66608 de la vereda Potreritos jurisdicción del municipio de Íquira (H), como se mencionó en los antecedentes; la cual se hace tipo fusible de manera artesanal mediante una lata de guadua que llega primero a un recipiente plástico de 5 galones y pasa inmediatamente en manguera de 1” a un tanque plástico de 250 lts, la red de conducción continúa igualmente en manguera de 1”.

Fotos No.5,6 y 7 Punto de captación No.2 de la visita nacimiento – 2 y casa del señor Alejo Leiva.

4. El nacimiento en la zona de ronda en el sector del punto de captación No.2 de la visita nacimiento – 2, presenta buena cobertura vegetal protectora en extensión aproximada de $\frac{1}{4}$ de hectárea, con riesgo de intervención aislada como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria especialmente por pastoreo extensivo aguas abajo.

AFOROS DE LA FUENTE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Según aforo volumétrico en este punto de captación denominado por la peticionaria como No.2, se encontró el día 21 de octubre de 2015 un caudal disponible de 0.10 Lps. El aforo volumétrico en la actual visita arrojó un caudal de 0,09 Lps en verano con presencia de lluvias aisladas en días anteriores, denotando una disminución en la disponibilidad del recurso a pesar de las precipitaciones enunciadas.

5. La peticionaria no especificó en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, el uso del recurso hídrico discriminado por cada fuente y la cantidad, simplemente en la respuesta al requerimiento de información radicada bajo el No.10840 del 27/10/2015 dice doméstico y agropecuario para el nacimiento No.1, y agropecuario para el nacimiento No.2, se reitera sin detalles de cultivo y extensión. En desarrollo de la visita, se indagó al señor Serafin Parra Perdomo en calidad de esposo y representante de la peticionaria para la visita técnica, especificando que las necesidades del predio son doméstico (5 permanentes) aun cuando todavía no está habitada la vivienda localizada en la coordenada 829464E, 787647N y abrevadero (35 a 40 cabezas ganado vacuno que corresponde a la capacidad máxima de sostenimiento del predio), en la fecha no hay establecido ningún tipo de cultivo para riego. Por lo anterior, si la peticionaria desea más adelante agua para riego, deberá disminuir la densidad de ganado vacuno consecuentemente con la extensión y capacidad del mismo, por lo que llegado el momento, deberá solicitar una modificación de la concesión disminuyendo el caudal asignado para abrevadero y poder asignar caudal para riego, revaluando oportunamente la oferta hídrica.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

La restitución de sobrantes, se hace directamente en el punto de captación pues los caudales de oferta son tan pequeños que no hay lugar a desperdicios, la vivienda de la peticionaria todavía no está habitada y el abrevadero compartido que está en uso cuenta con registro de control.

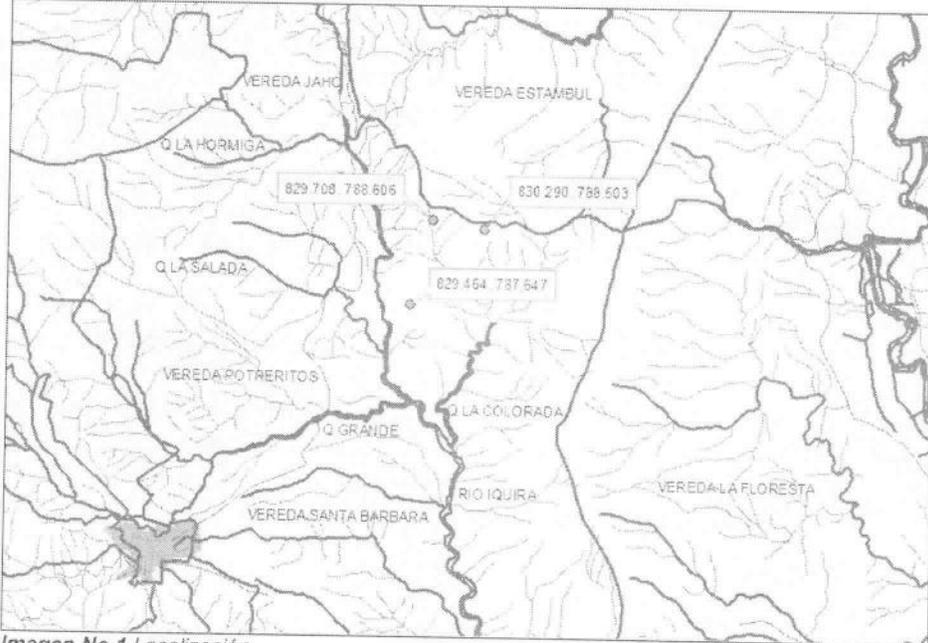


Imagen No.1 Localización



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS PUNTO No. 1 DE LA VISITA

Nombre del predio	Localización	Extensión	No. Matrícula
lote No. 4 Gualanday	829708E, 788606N	30 Has	200-66607

DISTRIBUCIÓN

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Doméstico	5	0.003 lps/seg/hab	0.02
Pecuario (abrevadero)	40	0.001 lps/seg/cab	0.04
TOTAL			0.06

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento denominado por la peticionaria como No.1 de la visita, en la coordenada 829708E, 788606N, para uso doméstico y pecuario en caudal total directo de 0.06 Lps a la señora MARIA DEL ROSARIO LEYVA CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía No.26.540.979 Pital (H), en beneficio del predio "lote No. 4 Gualanday" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-66607 de la vereda el Dinde, jurisdicción del municipio de Íquira (H), acorde con lo descrito.

No se considera técnicamente viable otorgar a la peticionaria, concesión de aguas del nacimiento No.2 de la visita, en la coordenada 830290E, 788503N, teniendo en cuenta que la oferta hídrica es limitada como consta en los aforos volumétricos e inclusive disminuida a pesar de las lluvias asiladas de días anteriores, ya existe un usuario de este con anterioridad a su solicitud que corresponde al predio "Lote número cinco (5) la florida" del señor Alejo Leiva, con un caudal igual al otorgado mediante Resolución No.2657 del 11 de noviembre de 2015, por lo que no hay remanente de caudal y se generaría un conflicto sin ninguna justificación teniendo en cuenta que las condiciones de oferta en los dos puntos de captación también son muy similares; y la oferta hídrica del nacimiento No.1 de la visita descrito en el párrafo anterior, suple las necesidades actuales de su predio "lote No. 4 Gualanday" objeto de la solicitud.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- *El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.*

Con respecto a la oposición, es necesario precisar que la fecha de visita fue reprogramada e informada al opositor mediante oficio 20162010017391 del 13/2/2016, lo cual garantizó la participación en la visita.

Seguidamente, también es importante destacar que la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No.2657 del 11 de noviembre de 2015, en caudal de 0,06 Lps, a nombre del señor ALEJO LEIVA CAMACHO en beneficio del 50% que le pertenece del predio "Lote número cinco (5) la florida" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-66608 de la vereda Potreritos jurisdicción del municipio de Íquira (H), no se está desconociendo y fue tenida en cuenta dentro del presente informe.

El uso doméstico es una necesidad básica fundamental, y desarrollo de la visita se evidencio el avance en la construcción de la vivienda de la peticionaria y la necesidad de abrevaderos como única actividad económica actual del predio y efectivamente no se evidenció ningún cultivo que demande riego por lo que no se asignó caudal para este fin, de todas maneras, nos corresponde hacer una visita de seguimiento el año siguiente a otorgamiento del permiso, con el fin de verificar el uso del recurso, momento en el cual se dejará tal constancia y adelantaran las actuaciones pertinentes; por lo anterior, no se considera pertinente ni conducente citar las pruebas testimoniales.

Según lo evidenciado en campo y confortado en el SIG de la Corporación, las dos fuentes objeto de la solicitud son de uso público.

Finalmente, la Corporación no tiene competencia para dirimir conflictos por servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0811 del 19 de abril de 2016, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento denominado por la peticionaria como No.1 de la visita, en la coordenada 829708E, 788606N, para uso doméstico y pecuario en caudal total directo de 0.06 Lps a la señora MARIA DEL ROSARIO LEYVA CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía No.26.540.979 Pital (H), en beneficio del predio "lote No. 4 Gualanday" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-66607 de la vereda el Dinde, jurisdicción del municipio de Íquira (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS PUNTO No. 1 DE LA VISITA

Nombre del predio	Localización	Extensión	No. Matrícula
lote No. 4 Gualanday	829708E, 788606N	30 Has	200-66607

DISTRIBUCIÓN

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Doméstico	5	0.003 lps/seg/hab	0.02
Pecuario (abrevadero)	40	0.001 lps/seg/cab	0.04
TOTAL			0.06

En virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 0811 del 19 de abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Negar permiso de concesión de aguas del nacimiento No. 2, en la coordenada 830290E, 788503N, teniendo en cuenta que la oferta hídrica es limitada y ya existe un usuario de este, con anterioridad a su solicitud que fue otorgado mediante Resolución No.2657 del 11 de noviembre de 2015, por lo que no hay remanente de caudal y se generaría un conflicto sin ninguna justificación teniendo en cuenta que la oferta hídrica del nacimiento No.1 de la visita descrito en el artículo anterior, suple las necesidades actuales del predio "lote No. 4 Gualanday" objeto de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores MARIA DEL ROSARIO LEYVA CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía No.26.540.979 de Pital (H), y ALEJO LEYVA CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía No 19.293.482, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-246-2015
Proyecto: ALea

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
 Dirección Territorial Norte
 Calle 10125 Ave Darwin 33246-299
 Notificado: *Herman Jhonatan Gaitan*
 Notificador: *[Signature]*

[Signature]
[Signature]
[Signature]